

LA MEDIACIÓN COMO MEJOR RECURSO EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES. LA OPORTUNIDAD QUE BRINDA LA LEY DE EFICIENCIA

MEDIATION AS THE BEST RESOURCE IN FAMILY CONFLICTS. THE OPPORTUNITY PROVIDED BY THE EFFICIENCY LAW

CARMEN MARÍN ALVAREZ

Letrada de la Administración de Justicia. Jefe de la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia. Sección 5ª del SCOP. Master en mediación y especialista en mediación familiar.

Publicado en Cuadernos de FAMILIA mayo 2025 - Asociación Judicial Francisco de Vitoria <https://share.google/MFfQ9iizgjOBYlayC>

Contenido

LA MEDIACIÓN COMO MEJOR RECURSO EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES. LA OPORTUNIDAD QUE BRINDA LA LEY DE EFICIENCIA	1
MEDIATION AS THE BEST RESOURCE IN FAMILY CONFLICTS. THE OPPORTUNITY PROVIDED BY THE EFFICIENCY LAW	1
Abstract	2
Key words: family mediation, ADR, Efficiency Law, conflict resolution, judicial referral.	2
I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. CONTEXTO.....	3
III. LA MEDIACIÓN COMO MASC MÁS ADECUADO	4
¿Por qué la mediación es el MASC más adecuado para la gestión de los conflictos familiares?	5
¿Cómo funciona el proceso de mediación en la práctica?.....	5
La conformidad de las partes en la derivación a mediación.....	7
IV. OTROS MASC EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES ¿SON UNA ALTERNATIVA EFICAZ?	8

V. INDICADORES CLAVES PARA DERIVAR A MEDIACIÓN. RECONOCIENDO LAS SEÑALES	9
VI. EL ROL DEL JUEZ/JUEZA INVITANDO A MEDIACIÓN	10
Superando objeciones. Cómo responder al rechazo.	10
VII. EXPERIENCIAS DE MEDIACIÓN.....	13
VIII. CONCLUSIÓN	15

Resumen

La mediación está consolidada como uno de los medios más adecuados para la resolución de los conflictos familiares, ofreciendo soluciones personalizadas, sostenibles y reduciendo la litigiosidad. La Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en adelante LOMESPJ o Ley de Eficiencia también apuesta por la mediación, reforzando el marco normativo. Este artículo analiza el contexto actual de la mediación, sus ventajas frente a otros Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) y cómo funcionan en el ámbito familiar. Se abordan aspectos clave como la conformidad de las partes, la utilidad complementaria de otros MASC y los criterios esenciales para la derivación a mediación. Asimismo, se destaca el papel fundamental del juez o jueza en la promoción de esta vía y se ofrecen respuestas a las objeciones más frecuentes. Finalmente, se presentan experiencias prácticas que evidencian la eficacia de la mediación en la gestión pacífica de los conflictos familiares.

Palabras clave: mediación familiar, MASC, Ley de Eficiencia, resolución de conflictos, derivación judicial.

Abstract

Mediation has been established as one of the most effective methods for resolving family conflicts, offering tailored and sustainable solutions while reducing litigation. The “Efficiency Law” also supports mediation by strengthening the regulatory framework. This article examines the current landscape of mediation, its advantages over other Appropriate Dispute Resolution (ADR) methods, and how they function within the family law sphere. Key aspects such as party consent, the complementary role of other ADR mechanisms, and essential criteria for case referral to mediation are explored. Furthermore, the crucial role of judges in promoting this approach is highlighted, along with responses to common objections. Finally, practical experiences are presented, demonstrating the effectiveness of mediation in achieving peaceful resolution of family disputes.

Key words: family mediation, ADR, Efficiency Law, conflict resolution, judicial referral.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en adelante LOMESPJ, busca promover la solución de los

conflictos de forma más eficiente, ecológica y menos costosa, incentivando el uso de los “Medios de Solución de Controversias Adecuados”, en adelante MASC, -superando el concepto de alternativos- con el objetivo de descongestionar los tribunales y hacer el sistema judicial más accesible y ágil. La ley prevé la necesidad de acudir a una negociación previa en los conflictos civiles, entre los que se incluyen los de familia, a través de alguno de los medios adecuados que menciona, como requisito previo a la interposición de una demanda contenciosa. Pero no pretender ser un mero trámite formal sino un verdadero cambio de paradigma, un cambio de cultura, para evitar litigios innecesarios.

Establece el artículo 5 que *“Se considerará cumplido este requisito si se acude previamente a la **mediación**, a la **conciliación** o a la **opinión neutral de una persona experta independiente**, si se formula una **oferta vinculante confidencial** o si se emplea **cualquier otro tipo de actividad negociadora**, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, pero que cumpla lo previsto en las secciones 1.ª y 2.ª, de este capítulo o en una ley sectorial. Singularmente, se considerará cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, así como en los supuestos en que las partes hayan recurrido a un proceso de Derecho colaborativo”*.

La gran carga de trabajo de los juzgados, sumada a la especial sensibilidad que requieren los procesos en materia de familia, en los que se deben tomar decisiones cruciales en momentos muy difíciles de crisis personal y de pareja, sobre los individuos más vulnerables, como los niños y las personas dependientes, hace aún más relevante este requisito de procedibilidad. A pesar de las dudas suscitadas por la redacción literal de la ley, es prácticamente unánime la exigibilidad para los procesos de separación, divorcio, nulidad, medidas paterno filiales referidas a hijos/as no matrimoniales, modificaciones de medidas, liquidación de sociedad de gananciales, desajustes ejercicio patria potestad del artículo 156 del Código Civil y en general, para todos los procesos especiales en materia de familia y menores comprendidos en el capítulo 2º del Título I del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto los expresamente mencionados en el apartados 2 y 3 del citado precepto, incluida la interposición de demanda de solicitud de medidas provisionales previas del artículo 771 de la LEC, siguiendo el criterio adoptado, entre otros, por los jueces de familia de Madrid.¹ Dentro de ese amplio abanico de MASC previstos en la ley, voy a centrarme en la mediación porque es, sin duda, la opción más adecuada para abordar los conflictos familiares.

II. CONTEXTO

En el 2023 se contabilizaron en España un total de 80065 procesos entre nulidades, separaciones y divorcios, y la media de tiempo para su resolución² está en 10.5 meses para los divorcios contenciosos, 11.3 para la guarda, custodia o alimentos de hijos no

¹ En este sentido los criterios orientativos aprobados por los Jueces de familia de Madrid. Que se puede consultar en: https://www.icab.es/export/sites/icab/.galleries/documents-noticies/CRITERIOS_JUECES_FAMILIA_MADRID_REQUISITO_PROCEDIB_250319_125209.pdf

² <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/ch.Estimacion-de-los-tiempos-medios-de-duracion-de-los-procedimientos-judiciales.formato1/?idOrg=20&anio=2023&territorio=Espa%C3%B1a&proc=Asuntos%20civiles>

matrimoniales y para las Modificación de Medidas contenciosas, 15.4 para las Liquidaciones de Sociedad de Gananciales y 37.5 meses para las Ejecuciones de familia.

Aunque está claro que trabajamos y nos esforzamos por cambiarlo lo cierto es que los tiempos de espera en los procesos judiciales de familia son excesivos, y no podemos olvidar que detrás de cada expediente hay una familia en crisis, enfrentando uno de los momentos más difíciles de su vida. No son solo plazos y trámites; son personas que sufren, especialmente los menores, a quienes afecta especialmente la incertidumbre de su nueva realidad y del resultado de un juicio.

Cuando la justicia no llega a tiempo, se pone en entredicho su propia esencia: ser justa. Estos retrasos no solo incrementan o cronifican el conflicto, sino que también pueden generar un caldo de cultivo para la violencia, especialmente la de género. Agilizar estos procesos no es solo una cuestión de eficiencia, sino de responsabilidad social y de protección a quienes más lo necesitan.

En este sentido, la exigencia del requisito previo de procedibilidad de acudir a un MASC, si no es un mero trámite y se usa bien, contribuirá a descongestionar el sistema judicial y a potenciar el diálogo entre las partes. Incentivando que las partes intenten resolver sus diferencias por sí mismas antes de plantear la demanda, promoviendo una cultura de resolución pacífica y de responsabilidad compartida que, sin duda, redundará en beneficio de todos

III. LA MEDIACIÓN COMO MASC MÁS ADECUADO

Detrás de todos estos asuntos lo que hay es una familia rota que se siente incapaz de tomar decisiones por sí misma, decisiones tan importantes como con quién van a vivir sus hijos, su casa, su economía, en definitiva, su vida, y acuden a un/a juez/a para que decida por ellos.

Lo frustrante de esta jurisdicción no es la dura carga de trabajo sino la duda de que la mejor de las sentencias pueda de verdad ayudar a esas familias en crisis y solucionar de forma definitiva el conflicto que está debajo, porque la máxima de que la decisión judicial debería ser el último recurso, cobra especial sentido en esta jurisdicción.

Una custodia compartida impuesta por sentencia puede ser el principio de una guerra silenciosa con los niños en medio si los padres no toman conciencia de su parte en el conflicto y asumen sus responsabilidades. ¿Cuántas familias se quedan estancadas en los juzgados para que sea un/a juez/a quien tome sus decisiones? Se empieza por un divorcio, le puede seguir la ejecución, la modificación de medidas, la liquidación, se le añaden temas como la necesidad de terapia para los hijos y la elección del terapeuta, la elección del colegio, la comunión, incluso temas tan variopintos y a veces increíbles como el que hemos visto recientemente sobre la elección del nombre de su hijo (si Alex o Alejandro)

Con todo el revuelo que ha causado la ley creo que, en general, la comunidad mediadora está satisfecha y expectante porque la Ley de Eficiencia ha apostado por el impulso de los MASC, aunque al mismo tiempo he de reconocer que ha sido una gran desilusión ver cómo se colocaba la mediación al mismo nivel que otros MASC como la

conciliación, el tercero neutral experto, la oferta vinculante o la mera negociación, sin reconocer lo que José Luis Utrera³ menciona como “la singularidad de su metodología y la cualificación de sus profesionales, especialmente adecuadas para la intervención en determinados conflictos con altos componentes emocionales”, con la profundidad y el valor humano que la caracterizan. Porque la mediación no es simplemente un trámite más, no es qué te ofrezco y qué me das, sino un proceso basado en el diálogo, la empatía y la búsqueda genuina de soluciones transformadoras, restableciendo relaciones. Equiparar estos mecanismos es no conocer la mediación, quitar mérito a su potencial y minimizar su capacidad para generar verdaderos cambios en la resolución de conflictos

¿Por qué la mediación es el MASC más adecuado para la gestión de los conflictos familiares?

- Tiene la profundidad que requiere este tipo de conflictos ya que promueve el diálogo, la corresponsabilidad y el acuerdo a medida, trabajando desde lo emocional y relacional, no solo desde lo jurídico.
- Facilita acuerdos más respetuosos y sostenibles, centrados en el bienestar de los hijos y adaptados a la realidad de cada familia.
- Ofrece un espacio seguro para expresar emociones, reconocer el dolor y los miedos, y abrir la puerta a un futuro más colaborativo.
- Permite abordar tanto los aspectos legales como los del día a día, que una sentencia no suele contemplar (horarios, salud, educación, nuevas parejas, etc.).
- Favorece la parentalidad positiva, ayudando a redefinir los vínculos desde el respeto y la cooperación.
- No impone plazos apresurados ni soluciones prefabricadas, sino que acompaña a las partes en la construcción de su “traje a medida”
- Funciona incluso aun cuando no se consiga un acuerdo, porque frena la escalada del conflicto, mejora la comunicación y genera reflexión.

¿Cómo funciona el proceso de mediación en la práctica?

En el ámbito familiar el conflicto no surge de la nada, se construye con el tiempo entre personas que se conocen íntimamente, al principio fue para “quererse” y que ahora sólo encuentran motivos para el reproche y el enfrentamiento. Por eso, resolverlo también requiere tiempo, paciencia y un proceso adecuado.

Este proceso comienza con una **fase inicial de información**, en la que las partes reciben detalles claros sobre los principios, los beneficios y el desarrollo del proceso. En esta etapa, lo habitual es que las partes acudan acompañadas de sus abogados. Muchas veces, el éxito de la mediación depende de que los clientes escuchen de boca de su abogado que pueden confiar en la mediación y que realmente merece la pena el esfuerzo. Desde este artículo, no quiero dejar pasar la oportunidad de agradecer la valiosa labor de los abogados que, una y otra vez, acompañan a sus clientes, aunque ello implique escuchar la misma información cada día. Es fundamental que las partes se sientan respaldadas y asesoradas al inicio y durante todo el proceso para poder trabajar en mediación de manera efectiva.

³ <https://mediacionesjusticia.com/el-mediador-ante-los-masc>

Una vez que ambas partes aceptan el recurso, al firmarse **el acta constitutiva**, ya se trabaja normalmente sólo con las partes, sin sus abogados. En sesiones conjuntas o en sesiones individuales denominadas “caucus”. Durante esta fase de **"cuéntame"**, los mediadores les ayudan a sacar a la luz sus emociones y pensamientos, y a elaborar una **agenda compartida** que incluya todos los temas que les preocupan, sean o no jurídicos. Esto les permite poner en orden todo lo que les perturba, construyendo de manera positiva para descubrir sus verdaderos intereses y necesidades, en lugar de quedarse atrapados en posiciones rígidas. Se promueve un ambiente de respeto, cooperación y sobre todo de trabajo, para que se responsabilicen de su parte en el conflicto y de su parte de la solución. Ya nadie va a decidir por ellos y nadie conoce y quiere más a sus hijos que ellos mismos.

A partir de ahí, se trabaja tema por tema, explorando todas las opciones y posibilidades, buscando siempre las soluciones más adecuadas para las circunstancias de la familia. No se trata de si 300€ o 500€ de pensión o si de custodia exclusiva o compartida, sino que se les invita a reflexionar sobre sus ingresos, gastos y las necesidades de sus hijos, sobre sus horarios y el tiempo de que disponen para pasar con sus hijos. El objetivo es llegar a acuerdos que no solo sean justos, sino **amables y sostenibles**, asegurando que las soluciones propuestas sean viables a largo plazo y respetuosas con las necesidades de todos. Si hay alguna cuestión jurídica que lo requiera o si las partes lo necesitan pueden incorporarse los abogados al proceso de mediación o incluso realizarse alguna sesión sólo con los profesionales.

Aunque es cierto que a veces podemos encontrar conductas malintencionadas — y, por desgracia, en los juzgados no son infrecuentes—, partimos de la premisa de que la gran mayoría de las personas son buenas, desean parecerlo y quieren a sus hijos. En este tipo de conflictos nos encontramos con personas que se conocen muy bien, que están atravesando un momento de gran dolor, y que, desde ese sufrimiento, tienden a reaccionar a la defensiva o atacando, interpretando cualquier gesto del otro como una amenaza. La mediación es una intervención técnica que les para, les permite tomar conciencia de dónde están y dónde quieren estar, reconectar con lo que realmente importa en sus vidas y rescatar lo mejor de sí mismos. A través de herramientas como la escucha activa, el parafraseo y los resúmenes, se transforma el “látigo del reproche” en la expresión de lo que realmente se oculta bajo el iceberg: sus intereses auténticos, sus necesidades, sus miedos y su dolor. Cuales son su mejor y peor opción y cómo quieren verse en un futuro. Reformular con expresiones como “si te he entendido bien...” o “para ti es importante...” permite limpiar el mensaje de crítica para ir al dato objetivo. El uso del espejo, de preguntas abiertas —como “¿cómo te sientes?”, “¿qué necesitas?”— y especialmente de preguntas circulares —por ejemplo, “¿cómo crees que están viviendo vuestros hijos esta situación?”— ayuda a generar “nudos de conciencia”. Momentos en los que pueden ponerse, de verdad, en el lugar del otro y, sobre todo, en el de sus hijos.

Cuando se llega a un **acuerdo**, este se redacta de manera detallada, pero con sus palabras, no en forma jurídica puesto que esa es función del abogado, revisándolo tantas veces como sea necesario hasta que todas las partes estén completamente satisfechas. Además, el acuerdo final, ha de ser revisado por los abogados de las partes, especialmente si hay menores implicados, para garantizar que se cumpla con todos los requisitos legales y que estén de acuerdo con su redacción antes de proceder a la firma, a la que se les invita también a asistir. Se respeta sin invadir el papel de los abogados, se colabora con ellos y

se les devuelve unos clientes pacificados y satisfechos, que ya saben lo que quieren y cómo. Luego es labor de los abogados la redacción jurídica y la presentación al juzgado para que pueda tener eficacia.

En cuanto al mito de la mediación como una amenaza para los honorarios de los abogados, me gustaría plantearles una pregunta, especialmente a los especialistas en esta jurisdicción: si tuvieran que afrontar su propio divorcio o el de alguien cercano, como un hermano o una hija, ¿no estarían dispuestos a pagar más por verlo resuelto de forma rápida, ecológica y sostenible?.

Para los abogados, también existe un valor que no siempre se menciona lo suficiente: la satisfacción de un cliente con quien se puede establecer una relación de fidelidad a largo plazo. Esto no solo mejora la reputación profesional, sino que también incrementa las posibilidades de obtener futuros casos a través de recomendaciones. En algunos países, los abogados incluso pactan cobrar más que en un proceso contradictorio si logran resolver un conflicto de manera rápida y eficaz, ya que se reconoce y valora tanto el tiempo como la calidad del servicio prestado. Sin duda es algo que los abogados pueden y deben hacer valer.

La mediación no es un ejercicio de "buenismo" ni consiste en sermonear a las partes. Se trata de un proceso flexible, pero a la vez estructurado, en el que se aplican técnicas y herramientas de comunicación, gestión de conflictos y regulación emocional. Si tuvieran a alguien cercano inmerso en un conflicto de familia ¿Creen que es importante que pueda expresar cómo se siente? En un juicio no hay espacio para eso, en la mediación es esencial.

Ahora bien, es importante entender que la mediación no es una solución universal ni aplicable en todos los casos. No siempre es el momento adecuado para mediar, especialmente cuando las partes no tienen la serenidad necesaria para reflexionar y dialogar de manera constructiva. En situaciones de alta conflictividad emocional, donde prima la confrontación o donde una de las partes no está dispuesta a participar de buena fe, la mediación puede no ser viable o incluso contraproducente.

Por ello, es fundamental valorar caso por caso para ver si se dan las condiciones necesarias para que el proceso sea efectivo, asegurando siempre que la mediación se utilice como una herramienta útil y no con mala fe ni como un trámite impuesto sin posibilidades reales de éxito.

La conformidad de las partes en la derivación a mediación

La LOMESPJ ha aclarado que tanto jueces como letrados/as de la Administración de Justicia -LAJS- pueden proponer la mediación en cualquier momento del procedimiento, si lo consideran oportuno, aunque requiere la conformidad de las partes (art. 19.5 LEC). Esto resulta lógico, especialmente en Nueva Oficina Judicial, donde el LAJ puede detectar casos aptos para mediación desde fases tempranas.

Sin embargo, se critica que, dada la sobrecarga judicial, no es realista esperar que los órganos promuevan activamente la mediación, si eso conlleva dar traslados. En la práctica, solo funcionará si las partes lo solicitan voluntariamente, algo poco frecuente una vez iniciado el litigio.

Se identifican tres tipos de casos: los que nunca llegarán a acuerdos, los que lo lograrán con o sin mediación, y una gran franja intermedia donde la mediación sería útil si se genera el espacio adecuado. Pero me temo que la gran mayoría de las partes, ya posicionadas en el conflicto, no pedirán la mediación por sí solas.

Por eso, limitar el acceso a la sesión informativa de mediación, que no deja de ser un proceso voluntario, al consentimiento previo es un error: conocer el recurso puede facilitar acuerdos. Algunos foros plantean que el art. 5.4 de la LOMESPJ permitiría derivar al inicio del proceso sin necesidad de conformidad previa, al contrario de lo que establece el art. 19.5 LEC para fases posteriores.

IV. OTROS MASC EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES ¿SON UNA ALTERNATIVA EFICAZ?

En la jurisdicción de familia los abogados siempre han hecho una gran labor de **negociación**, y ese sin duda ha de seguir siendo el primer eslabón para solucionar el conflicto si las partes no han conseguido negociar por sí mismas. Pero la negociación se hace normalmente desde las posiciones y desde ceder/perder, sin generar un espacio de diálogo.

Si esa negociación no funciona o cuando no sea suficiente, también se podría acudir a alguno de los otros MASC previsto en la LOMESPJ como:

La conciliación, en la que un tercero imparcial, con conocimientos técnicos o jurídicos **va a proponer soluciones**. El conciliador escucha a las partes, considera las diferentes variables de la situación y les propone soluciones. El objetivo es evitar un pleito, no facilitar la comunicación, ni recuperar relaciones, ni la confianza. Puede ser útil cuando se requiera una orientación experta especialmente ante cuestiones complejas y “objetivables” para temas como la distribución de los bienes o el cálculo de pensiones.

La opinión de un experto neutral independiente que está en esa misma línea ya que se le pide al experto que emita su opinión sobre aspectos técnicos o jurídicos. Se le explican las circunstancias incluso se le llevan las pruebas y se le pide que dé su opinión concreta, no ya propuestas de solución. Opinión que, aunque no es vinculante, puede servir de base para que las partes lleguen a un acuerdo informado. Todavía genera menos espacio para el diálogo. Puede ser también útil en conflictos que requieran conocimientos especializados como la valoración de los bienes, decisiones médicas o del ámbito escolar.

La oferta vinculante confidencial consiste en que una de las partes realiza una oferta formal y vinculante a la otra para resolver el conflicto. “Te ofrezco esto y lo tomas o lo dejas”. Si se acepta ambas partes quedan obligadas por sus términos, cuando se trate de materia disponible y teniendo en cuenta que en familia y tratándose de menores siempre necesitarían el visto bueno del fiscal y en último término del juez. Si no se acepta se puede acudir a los tribunales. Este tipo de MASC puede tener sentido cuando una parte esta dispuesta a proponer una solución concreta y razonable para evitar un litigio prolongado, al objeto de que quede constancia a efectos de costas, pero tampoco trabaja la comunicación o la relación.

Como puede apreciarse, sin perjuicio de que esos medios puedan tener su utilidad y oportunidad puntual, lo cierto es que la mediación es sin duda el MASC más adecuado

en conflictos de familia porque son las partes los verdaderos protagonistas, permitiendo trabajar con mayor profundidad.

V. INDICADORES CLAVES PARA DERIVAR A MEDIACIÓN. RECONOCIENDO LAS SEÑALES

En los últimos años, se ha avanzado significativamente en la consolidación de la mediación en el ámbito judicial, en gran parte gracias a la intensa labor de difusión del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) a través de sus programas de formación. A esta iniciativa se ha sumado, por fin, la formación inicial y continuada de los Letrados de la Administración de Justicia (LAJS), lo que ha favorecido una mayor sensibilización y conocimiento de este recurso.

Asimismo, el trabajo de asociaciones como GEMME España (Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación) ha sido clave en esta evolución. Integrada por magistrados, LAJS, fiscales y, en menor medida, mediadores, GEMME España ha apostado firmemente por la promoción de la mediación en el ámbito intrajudicial. Como miembro de esta asociación, los animo a conocerla⁴ y a sumarse a su labor, ya que es una de las más comprometidas con la mediación en nuestro país. Su lema, "Mediación es Justicia", refleja a la perfección su propósito.

De forma esquemática, algunos de los principales indicadores que pueden señalar la idoneidad de la mediación son:

- **Necesidad de una solución rápida**, cuando el conflicto requiere una respuesta ágil que el proceso judicial difícilmente puede ofrecer. Por ejemplo, cuando la pareja que ha tomado la decisión de divorciarse continúa viviendo junta esperando que un juez decida quién ha de abandonar la vivienda. Vivir en esas circunstancias es realmente difícil, los hijos sufren mucho y no es tan raro que finalmente la violencia estalle, sin olvidar que el silencio, que no te hablen o que te ignoren también es otra forma de comunicación violenta.
- **Necesidad de una solución adaptada a sus circunstancias actuales y futuras**, lo que permite construir ese "traje a medida" que ya he mencionado. Muy adecuado cuando se puede intuir el sufrimiento de los hijos o cuando hay enfermedades o circunstancias especiales.
- **Cambios de representación o defensa** que pueden indicar que el proceso judicial no está funcionando, un agotamiento o una mayor apertura a nuevas estrategias de resolución del conflicto o un desgaste.
- **Familias judicializadas** que se han acostumbrado a acudir a un proceso judicial para tomar sus decisiones, con cruces continuos de escritos. En estos casos las posibilidades de éxito en mediación, no nos engañemos, son mínimas, pero aun así merece la pena y tiene mucho valor el pararles y que tomen conciencia de su responsabilidad en esa escalada y judicialización continúa del conflicto.
- **Cuando se detecta un problema de comunicación o un componente emocional** lo que sugiere que el conflicto no solo es jurídico, sino también emocional o

⁴ <https://mediacionesjusticia.com/gemme-espana-2>

relacional y por eso requiere ese espacio de diálogo asistido. Situaciones en las que las partes expresan deseos de lograr “justicia”, vivir en “paz” o terminar con un “infierno” o “pesadilla”, cuando se habla de “sufrimiento” son claras señales de esta necesidad. Es fundamental reconocer que la mejor sentencia no necesariamente fomenta la responsabilidad en los adultos, ya que el cumplimiento puede basarse en el miedo a las consecuencias, más que en un verdadero compromiso con el bienestar de todos los afectados.

VI. EL ROL DEL JUEZ/JUEZA INVITANDO A MEDIACIÓN

El papel del juez/a en la derivación a mediación es fundamental y, a menudo, determinante. En el marco de un procedimiento judicial, las partes suelen estar atrincheradas en sus posiciones, convencidas de que la única salida es que sea un juez/a quien decida por ellas. Sin embargo, hay un momento con un enorme potencial transformador: cuando el propio juez/a, con su autoridad y legitimidad, con su toga puesta y desde los estrados, los mira a los ojos y les dice que tienen la oportunidad de resolver su conflicto de una manera mejor.

Esa intervención judicial no es solo un trámite; es un mensaje muy poderoso. No se trata de una simple sugerencia burocrática, sino de una invitación directa, con un peso que ninguna otra figura en el proceso puede igualar. Un juez que les dice: *“este conflicto es suyo. Nadie mejor que ustedes conoce su situación y lo que realmente necesitan. En mediación pueden recuperar el control para decidir por sí mismos y encontrar una solución más justa y adaptada a su realidad que cualquier sentencia que yo pueda dictar”* son palabras que probablemente recuerden el resto de su vida.

Cuando esto ocurre en sala, cuando el juez/jueza lo hace desde el convencimiento, la autenticidad y la coherencia, en ese instante de atención, muchas partes —que hasta entonces no se lo habían planteado— empiezan a verlo como una posibilidad real. No significa que todas acepten la mediación, pero el solo hecho de escuchar al juez/a plantearlo con convicción y confianza, no como una amenaza, ya siembra una semilla.

Por eso, es clave que los jueces no solo tengan la facultad de derivar a mediación, sino que lo hagan con conciencia del enorme impacto que pueden generar. Su intervención convencida puede marcar la diferencia entre un litigio prolongado y una solución más rápida, eficiente y, sobre todo, construida por quienes realmente conocen su conflicto: las propias partes.

Los LAJS tenemos menos oportunidades de fomentar la mediación de forma presencial, aunque existen momentos clave en los que sí podemos hacerlo, en las Juntas de Inventario de las liquidaciones de sociedad de gananciales o en las ratificaciones fallidas de convenios reguladores. Sin embargo, el mayor potencial lo teníamos por escrito en la fase de unión de la contestación y convocatoria a juicio, cuando podíamos invitar simultáneamente a una sesión informativa de mediación, sin necesidad del consentimiento de las partes que ahora exige la Ley.

Superando objeciones. Cómo responder al rechazo.

No nos llamemos a engaño, lo normal va a ser que se opongan a la derivación, es lo que suele ocurrir en un porcentaje elevadísimo de casos, ¿por qué? porque ya han

intentado negociar, porque llevan mucho tiempo esperando su juicio. Hace ya algunos años, a través del presidente del TSJ de Murcia, D. Miguel Pasqual del Riquelme, tuve la oportunidad de conocer un “argumentario” para los jueces brasileños, que, traducido y adaptado al castellano y a nuestra realidad, no puedo dejar pasar la oportunidad de compartirlo con jueces de familia. Se trata de ofrecer una guía de posibles respuestas ante las objeciones que normalmente hacen valer los abogados. Nos separa una cultura, un idioma y casi 8000 km de distancia, pero los problemas y planteamientos no son tan diferentes.

“Señoría, ya hemos intentado negociar sin éxito.”

Respuesta del Magistrado/a: Entiendo que han realizado un esfuerzo previo de negociación y valoro su profesionalidad. Sin embargo, la mediación va más allá de una negociación convencional. Permite explorar intereses y necesidades que exceden del ámbito jurídico, con la ayuda de un mediador neutral que facilita una comunicación efectiva. En muchos casos, lo que parecía imposible en un despacho de abogados se desbloquea en mediación.

“Mi cliente prefiere que sea la Justicia quien decida.”

Respuesta del Magistrado/a: Aprecio la confianza en el sistema judicial y en mi labor. Sin embargo, debo señalar que mi papel es aplicar la Ley, lo que no siempre garantiza una solución que ambas partes consideren plenamente justa. En cambio, la mediación les ofrece la posibilidad de encontrar una solución más personalizada, ajustada a sus necesidades y circunstancias particulares.

“No queremos que otros profesionales influyan en el caso.”

Respuesta del Magistrado/a: Los mediadores no imponen decisiones ni presionan para llegar a acuerdos. Su papel es facilitar la comunicación y ayudar a las partes a expresar sus verdaderas preocupaciones. Además, los mediadores son profesionales formados, expertos en comunicación y gestión emocional, que garantizan un proceso imparcial.

“Hay demasiada carga emocional en este conflicto.”

Respuesta del Magistrado/a: Precisamente, la mediación ha demostrado ser especialmente útil en casos con alta carga emocional. Un mediador entrenado sabe cómo gestionar estos aspectos, permitiendo que las emociones no bloqueen la búsqueda de una solución. La mediación puede ser un espacio seguro para expresar sentimientos y llegar a acuerdos más sólidos y satisfactorios.

“Conozco el caso a fondo y sé que no hay posibilidad de acuerdo.”

Respuesta del Magistrado/a: No tengo ninguna duda de su conocimiento del caso y de su criterio profesional. Sin embargo, la experiencia muestra que incluso en situaciones aparentemente inamovibles, la mediación ha permitido acercamientos inesperados. Aunque no se logre un acuerdo total, las partes suelen valorar el proceso como enriquecedor y útil para futuras interacciones.

“Este es un asunto puramente legal, no hay nada que negociar.”

Respuesta del Magistrado/a: Aun en cuestiones estrictamente jurídicas, los intereses y necesidades de las partes pueden jugar un papel clave. La mediación ofrece la posibilidad de encontrar soluciones más flexibles y satisfactorias que una simple aplicación de la Ley. En muchas ocasiones, lo que parece un litigio puramente legal

encierra factores humanos que pueden resolverse mejor a través del diálogo facilitado por la mediación.

“Mis clientes llevan esperando meses la celebración del juicio” Respuesta del Magistrado/a: *Permítanme que sea claro: no les invito a mediación para evitar celebrar el juicio o dictar sentencia. Los juicios están ahí, y seguirán estando. Siempre tendremos más vistas que celebrar y más expedientes que resolver, porque así funciona el sistema. Pero ustedes ahora están aquí, no son ya sólo un número. No los conozco, no conozco su historia ni lo que han vivido, y por más que me esfuerce en dictar una sentencia justa, sé que ninguna resolución impuesta puede resolver lo que de verdad está en juego en un conflicto familiar”.*

Además, se puede recordar a las partes que si se va a suspender el juicio para intentar solucionarlo en mediación y no se alcanza un acuerdo el artículo 443.2 LEC ya establece que *"la asignación de fecha para la continuación de la vista se hará con carácter preferente"*.

Al responder a las objeciones de un abogado/a sobre la mediación, es aconsejable que el magistrado/a siga una estructura que combine cortesía, reconocimiento profesional y exposición clara de los beneficios del proceso, sin que se sienta atacado o puesto en entredicho como profesional. Para ello, se recomienda:

- **Agradecer** la preocupación expresada, incluso cuando la postura sea contraria a la mediación. *Validar la inquietud refuerza la sensación de que su opinión es escuchada y respetada. No se trata de imponer sino de informar y convencer.*
- **Reconocer y valorar** el trabajo del abogado en la defensa de los intereses de su cliente, destacando su profesionalidad y compromiso, especialmente cuando la argumentación en contra de la mediación es firme y bien fundamentada. *Cuánto más ímpetu ponga en oponerse más ímpetu están haciendo en lo que ellos creen que es defender los intereses de su cliente y así se les puede reconocer.*
- **Exponer la ventaja específica de la mediación** en el caso concreto, mostrando cómo puede aportar un valor añadido a la resolución del conflicto más allá del litigio.

Dirigirse a las propias partes, **por sus nombres**, incluso el de sus hijos, mirándolos a los ojos y utilizando un tono cercano es un mensaje muy potente que difícilmente van a rechazar. *"María, Juan... sé que hoy están aquí porque quieren lo mejor para su hijo. Sé que no es fácil. Están transitando uno de los procesos más difíciles que puede tener la vida. Que hay mucho dolor y desconfianza. Pero me pregunto —y se lo pregunto sinceramente— si no estarían dispuestos, por su hijo Pedro, a intentar sentarse a hablar, acompañados por profesionales, y buscar juntos el mejor acuerdo posible. No se trata de rendirse, ni de ceder, sino de poner lo mejor de ustedes mismos para encontrar sus mejores soluciones. ¿Estarían dispuestos a intentarlo?"*

Este enfoque permite generar un diálogo constructivo y abrir la posibilidad de que abogados y partes consideren la mediación como una alternativa real y positiva.

Es fundamental que como jueces de familia estén preparados para enfrentar el rechazo y la negativa a la mediación; esta es, por ahora, la respuesta más común. De hecho, cuando se acepta inmediatamente la propuesta de mediación hasta puede ser motivo de alarma.

Sin embargo, no deben desanimarse ante estas reacciones. Continúen presentando el recurso de mediación en otros casos, argumentando con convicción hasta que se sientan cómodos y convencidos en su enfoque. Al invitar a las partes a mediación y motivarlas a participar, ya estarán cumpliendo “su parte” y generando una oportunidad para el cambio, el resto dependerá de ellos y puede dar sus frutos más tarde. Recuerden que el proceso cultural hacia la mediación puede requerir tiempo para establecerse, pero su conocimiento y compromiso como jueces de familia son esenciales para facilitar este cambio.

VII. EXPERIENCIAS DE MEDIACIÓN.

A riesgo de ofrecer una visión idealizada de la mediación, consciente de que eso ha conllevado que algunos nos vean como ingenuos, excesivamente optimistas o poco realistas, lo cierto es que he sido testigo de auténticas transformaciones. He visto parejas que llevaban 10, 15 años sin dirigirse la palabra, sin verse, o comunicándose únicamente por correo electrónico, llenando cada mensaje de reproches y desconfianza. Parejas que cuando llegan a la sala de mediación, ni siquiera se miran; solo saben acusarse, interrumpirse e increparse.

Y, sin embargo, algo cambia en ese espacio que genera la mediación. No siempre, no en todos los casos, pero cuando ocurre, es muy poderoso. Se pueden sentar juntos, se miran, se hablan, se escuchan, pueden entender y ponerse en el lugar del otro. Muchas veces por primera vez después de muchos años. A medida que avanza el proceso, si todo va bien, se consigue pasar de la confrontación a la colaboración. Es emocionante asistir a sus transformaciones, como empiezan a mirar juntos las necesidades de sus hijos, compartiendo miedos y preocupaciones, percibiendo que ambos son quienes más quieren a sus hijos e hijas y quienes mejor les conocen, pactando como coordinarse para cosas como llevarlos al médico, ayudarles con los exámenes, controlar los horarios, las comidas, las redes sociales, la celebración de la comunión, el papel de las nuevas parejas, los compromisos de respeto y de cómo hablar del otro y no permitir que la familia extensa hable mal, hasta en los más mínimos detalles, y un sinfín de cuestiones, tantas como familias, que hasta ese momento les complicaban la vida.

Se dan cuenta de que la comunicación es posible. Aprenden a compartir información, a pactar normas comunes en sus hogares, a recuperar los valores que un día les unieron y a ofrecer un frente común al adolescente que ha empezado a aprovecharse de su incomunicación entrando al juego diabólico de la manipulación. Y en ese proceso, en ese espacio de diálogo y entendimiento, empiezan a reconocerse mutuamente de nuevo como padre y madre.

Este artículo también quiere rendir homenaje a la extraordinaria, y a menudo invisible, labor de los mediadores. Son estos profesionales quienes lo hacen posible. Con paciencia infinita, escucha activa y un profundo compromiso y respeto a esas familias, crean espacios de diálogo y confianza donde antes solo había conflicto. Su trabajo, muchas veces silencioso, exige no solo conocimientos técnicos, sino también una enorme calidad humana. Algunos, como los profesionales que colaboran con la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia -UMIM-, dedican su tiempo de forma altruista, para hacer de la mediación un recurso accesible y cercano. En concreto en la UMIM en el ámbito de familia colaboran 35 mediadores, un equipo multidisciplinar integrado por diversas profesiones como abogados, psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales y profesionales jubilados, que trabajan en equipo, desde la comediación, con

apoyo y supervisión. Y en Murcia colaboran de forma altruista movidos por la firme convicción de que la mediación merece la pena, es una oportunidad real para construir puentes, restaurar vínculos y aportar estabilidad a quienes más lo necesitan y también para contribuir a la difusión y a generar un “mercado” extrajudicial de la mediación. Ahora, con el impulso que supone la LOMESPAJ y la necesidad de cumplir con el requisito de procedibilidad, ha llegado el momento de recurrir a ellos y reconocer su papel esencial en los conflictos de familia.

Uno de los casos que más me ha impactado fue el de una mediación en la que la hija mayor, recién cumplidos los 18 años, pidió participar, una vez que los padres ya habían empezado a comunicarse y a alcanzar acuerdos. No lo hizo para hablar de sí misma, sino para decirles a sus padres algo que llevaba tiempo guardando: no podían hacerle vivir a su hermana pequeña el mismo sufrimiento que ella había padecido. Sus palabras, cargadas de emoción y valentía, hicieron que sus padres tomaran conciencia del impacto de sus decisiones y conflictos. Verlos romper en llanto, asumir su responsabilidad y pedir disculpas fue un momento profundo y transformador. De todo el proceso de mediación lo más inspirador fue ella. A pesar de su juventud, al sentirse arropada y sostenida por los mediadores, tuvo la fortaleza de enfrentarse a su historia y decidir que su hermana merecía algo distinto. En ese instante tomó las riendas de su vida y marcó un antes y un después en la de su familia.

En la Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia, aproximadamente el 50% de los casos que entran en mediación logran un acuerdo. Pero lo más interesante es que esa suma se incrementa hasta un 70% de los asuntos que terminan alcanzando un acuerdo antes de entrar a la celebración del juicio. Estos resultados son más que aceptables, especialmente si consideramos que las partes no acuden voluntariamente, sino derivadas por el sistema judicial, y que la mayoría son modificaciones de medidas, con familias ya judicializadas y con conflictos recurrentes.

Después de más de 33 años como Letrada de la Administración de Justicia, puedo decir que nunca había vivido algo parecido a lo que he experimentado en estos 11 años en la UMIM. En un juzgado, rara vez ves agradecimiento o reconocimiento explícito al trabajo que realizamos. Sin embargo, aquí, he sido testigo directa de verdaderas transformaciones. Ver la sorpresa y el agradecimiento sincero de quienes acuden a mediación es, sin duda, nuestra mejor carta de presentación. Y lo más valioso es que esos cambios no los hemos hecho nosotros: los han hecho ellos mismos. Han aprendido a escucharse, a entenderse, a encontrar sus propias soluciones. Ese aprendizaje, ese logro personal y compartido, es lo que da sentido a todo nuestro trabajo. También sirva este artículo de reconocimiento al valor, la disposición y el esfuerzo de todas esas familias que, en momentos difíciles, han confiado en la mediación como vía para afrontar sus conflictos.

Cuando la mediación sea verdaderamente prejudicial y las partes la elijan de manera consciente y comprometida, siempre y cuando sea una mediación de calidad, no tengo ninguna duda de que los índices de éxito serán aún mayores. De hecho, es común escuchar a las personas preguntarse por qué no se les ofreció esta opción antes. Ahora van a poder tener realmente esa oportunidad.

De cualquier forma, la mediación no siempre funciona. No es una varita mágica ni una solución universal. Pero cuando las condiciones son las adecuadas y las personas están dispuestas a intentarlo, puede generar cambios que parecían imposibles.

VIII. CONCLUSIÓN

La Ley de Eficiencia puede suponer un gran impulso para todos los MASC y la mediación, sin ninguna duda, es el MASC que puede trabajar con la profundidad, paciencia y rigor que necesita un conflicto familiar. Pero, no nos engañemos, con la existencia de otros MASC más baratos y menos exigentes, corremos el riesgo de que la mediación quede relegada únicamente a aquellos casos en los que las partes ya tienen una clara voluntad de resolver el conflicto. El verdadero desafío está en esa gran franja intermedia que mencionaba, donde la mediación podría ser efectiva, pero puede no utilizarse si no se le da el impulso y el apoyo necesarios.

Para evitarlo, es clave que los propios abogados apuesten por la mediación como MASC para cumplir con el requisito de procedibilidad, orientando a sus clientes sobre sus ventajas reales. Además, será fundamental llevar a cabo campañas de difusión que acerquen la mediación a la ciudadanía, de manera que las personas conozcan este recurso y demanden acudir a él por iniciativa propia, sin necesidad de esperar a verse inmersas en un procedimiento judicial.

Pero no podemos olvidarnos de este otro factor clave: que los jueces y juezas apuesten por la mediación y la den a conocer activamente. Su papel no solo es relevante en la fase inicial, sino también para darles una “segunda oportunidad”, cuando el requisito de procedibilidad se ha cumplido de forma meramente formal, a través de una mera negociación, un burofax, un correo, una oferta vinculante o un simple cruce de escritos y propuestas, o incluso si fueron a mediación hace tiempo a lo mejor ahora las circunstancias actuales, aconsejan ofrecerles de nuevo el recurso, que los casos de los que quieren volver a mediación no son algo aislado. También se les puede invitar a mediación en momentos clave como el auto de medidas provisionales incluso en sentencia, porque una custodia compartida impuesta, con una mala o nula relación y comunicación entre los padres, puede ser un auténtico instrumento de tortura para sus hijos e hijas.

Sirvan estas palabras para recordarles la extraordinaria importancia de su convencimiento y su papel en la derivación a mediación. Pero estén preparados para el “no”. No se desanimen, están contribuyendo a generar un cambio cultural y eso lleva su tiempo. Si ustedes como jueces de familia creen en el recurso y lo promueven activamente, su impacto puede ser decisivo ya que va a motivar a las partes a considerarlo seriamente, ampliando las posibilidades de éxito.

Es fundamental promover una mediación de calidad, entendida no como un mero trámite burocrático, sino como un verdadero espacio de diálogo y resolución de conflictos. Para ello, es imprescindible contar con profesionales expertos, un sistema de supervisión que garantice buenas prácticas y que se les remunere por ese valioso trabajo que realizan.

En este sentido, también es esencial el papel de los jueces y juezas. Más allá de derivar los casos a mediación, es importante que se impliquen en conocer los recursos disponibles y en exigir la existencia de servicios, especialmente públicos, de mediación. Y por

supuesto también lo es que ejerzan una labor vigilante y exigente con cada servicio de mediación. A pesar de la confidencialidad inherente al proceso han de existir canales de comunicación con los mediadores de manera que, dentro de los límites normativos, puedan señalar cuando detecten deficiencias o irregularidades que afecten a la eficacia del proceso o al bienestar de las partes involucradas.

La mediación no es una justicia de segunda categoría ni un mero trámite burocrático, sino una de las vías más eficaces para la resolución de los conflictos familiares. Apostar por una mediación de calidad es apostar por una justicia más humana, más ágil y más efectiva. Porque mediar no es ceder, es que ambas partes ganen, especialmente que nuestros niños, esos “adultos del futuro” ganen. Porque mediar es, en definitiva, otra forma de hacer justicia.